



Treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref/: Sucesión intestada de Antonio García Rodríguez

Dte/: Claudia Yasmin García Corzo

Rad/: 685004089-001-2019-00183-00

Mediante escrito visible a folio 130 y s.s del expediente electrónico, la abogada Carmen Cecilia Ruíz Rueda, solicita se reconozca a sus poderdantes OMAIRA GARCÍA MALDONADO, DIANA PATRICIA GARCÍA MALDONADO Y JOSÉ FERNANDO GARCÍA MALDONADO, como herederos en su calidad de hijos legítimos; y a NUBIA STELLA MALDONADO PINEDA, como cónyuge sobreviviente del causante ANTONIO GARCÍA RODRÍGUEZ, dentro del correspondiente SUCESORIO, y para decidir lo pertinente se consignan las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al tenor de lo previsto en el numeral 3º del artículo 491 del Código General del Proceso, “..*Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad...*”.

De otra parte, el artículo 488 numeral 4º ibídem, estatuye que, en tratándose de herederos éstos deben manifestar si aceptan la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario y en caso de guardar silencio sobre el particular, se entenderá aceptada en la segunda forma.

A su turno, el artículo 495 del C.G.P, establece que, cuando el cónyuge sobreviviente pueda optar entre porción conyugal o gananciales deberá elegirlo antes de la diligencia de inventarios y avalúos y si guarda silencio se entenderá que opta por gananciales.

La demostración de la calidad de heredero requiere la comprobación del parentesco del cual surge la vocación hereditaria, aunada a la aceptación de la herencia.

Pues bien, en el caso sub judice, OMAIRA GARCÍA MALDONADO, DIANA PATRICIA GARCÍA MALDONADO y JOSÉ FERNANDO GARCÍA MALDONADO, acreditan su calidad de hijos legítimos del causante y por ende su calidad de herederos, con sus registros civiles de nacimiento visibles a folios 142 y s.s del expediente, en los que consta ser hijos de Antonio García Rodríguez.

De otra parte, NUBIA STELLA MALDONADO PINEDA, demuestra su calidad de cónyuge del de-cujus con el registro civil de matrimonio



obran a folio 140 del expediente electrónico.

Por manera que, su reconocimiento como tales en el referido sucesorio resulta viable, debiendo por consiguiente proveerse de conformidad, máxime si en cuenta se tiene que los poderes fueron debidamente constituidos.

No es procedente el reconocimiento de Edwing Antonio García Maldonado, en razón de la ausencia de poder en cabeza de la mandataria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oiba – Sder,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a OMAIRA GARCÍA MALDONADO, DIANA PATRICIA GARCÍA MALDONADO y JOSÉ FERNANDO GARCÍA MALDONADO, identificados en su orden con la cédula de ciudadanía Nros. 1.104.069.818 expedida en Oiba, 1.104.068.789 expedida en Oiba y 1.005.650.945 expedida en Oiba, como HEREDEROS del causante ANTONIO GARCÍA RODRÍGUEZ, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: RECONOCER a NUBIA STELLA MALDONADO PINEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28'268.449 expedida en Oiba, como cónyuge supérstite del de-cujus Antonio García Rodríguez, quien opta por gananciales.

TERCERO: RECONOCER y TENER a la abogada CARMEN CECILIA RUÍZ RUEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37'812.779 de Bucaramanga y portadora de la Tarejta Profesional No. 26.180 del C.S. de la J, como APODERADA de Omaira García Maldonado, Diana Patricia García Maldonado, José Fernando García Maldonado y Nubia Stella Maldonado Pineda, en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA SUSANA OROSTEGUI VILLARREAL

Firmado Por:

**SILVIA SUSANA OROSTEGUI VILLARREAL
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
OIBA-SANTANDER**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO
Oiba- Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d1335a6efc7f34184ff12e139ca082b964ddfaf6eafeca7603c6dae
118961f2**

Documento generado en 30/09/2020 09:55:35 a.m.